

**CONSTANCIA DE SECRETARÍA:** Pasa a Despacho del Señor Juez memorial por medio del cual la Secretaría de Tránsito y Transporte de Florida certifica la inscripción de la orden de embargo emitida por este Juzgado. Sírvase proveer.

30 de noviembre de 2020

**EDWARD SILVA HIDALGO**

Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nro. 418**

**RADICACIÓN: 76-520-40-03-003-2019-00480-00**

Palmira, Valle del Cauca, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En concordancia al informe de Secretaría que antecede y como quiera que de la certificación expedida por la Oficina de Tránsito y Transporte de Florida, se verifica la inscripción de la cautela de embargo decretada por este Despacho sobre el vehículo individualizado con la placa **ERK-15B**, de propiedad del Sr. **HARLEY CUERO RODRÍGUEZ**, en concordancia a lo dispuesto en el párrafo del artículo 595 del Código General, así como la circular PCSJC 19-28 del 30 de diciembre de 2019, emitida por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, se resolverá comisionar al Inspector de Tránsito o a quien haga sus veces, del municipio de Florida, Valle del Cauca, para que sirva practicar la inmovilización y posterior secuestro del vehículo objeto de la cautela.

Así las cosas, el Juzgado

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.- COMISIONAR** al Inspector de Tránsito y Transporte del Municipio de Florida, Valle del Cauca, o a quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de inmovilización y posterior secuestro del vehículo tipo motocicleta, individualizado con la placa **ERK-15B**, marca AKT, , línea AK 110S, color negro, número de motor 152FMXJ248470 y número de chasis LLCJXN3A47B543022, de propiedad del Sr. **HARLEY CUERO RODRÍGUEZ**, quien se identifica con la cedula 94.308.042; indicándole que deberá proceder conforme a lo ordenado por el artículo 595 del CGP, y se le comunica a su vez que en virtud del principio de colaboración armónica consagrado en el artículo 113 Constitucional, dicha comisión se realiza con fundamento en los artículos 37 y 38 de la Ley 1564 de 2012 y la circular PCSJC 19-28 del 30 de diciembre de 2019, emitida por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura. Se le informa que ostenta la facultad para subcomisionar. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos de ley, el cual deberá ser retirado por la parte Ejecutante para que sea presentado ante la autoridad competente y así llevar a cabo la práctica de la diligencia.

*Referencia: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL  
Cuantía: MENOR  
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
Demandado: JORGE ELIECER RIVAS MURRILLO y OTROS  
Radicación: 76-520-40-03-003-2018-00480-00*

**SEGUNDO.- PREVENIR** a la persona comisionada, que de conformidad con el parágrafo del artículo 595 del CGP, el cual reza “Parágrafo. Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien”, la entidad competente para efectuar la presente comisión es la Oficina de Tránsito y Transporte de Florida, Valle del Cauca, por ser la localidad donde se encuentra matriculado el vehículo. En el evento de que la autoridad administrativa comisionada se abstenga de realizar dicha comisión, se estará incurriendo por parte de los funcionarios a cargo, en el delito de fraude a resolución judicial, conducta punible contemplada en el artículo 454 del Código Penal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

R.

**Firmado Por:**

Referencia: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL  
Cuantía: MENOR  
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
Demandado: JORGE ELIECER RIVAS MURRILLO y OTROS  
Radicación: 76-520-40-03-003-2018-00480-00

**JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aade9770aa60efd1f04babdfe585a336126fdd8f0f251e1f4dfacc8b17f2e4c6**

Documento generado en 30/11/2020 11:46:52 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**